



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00284- 00

Demandante: BENITO SEGUNDO MIER RIVERA-LISETH MARINA VERGARA DÍAZ-VALERIA JOSEÉ MIER VERGARA-JOSÉ DAVID MIER VERGARA-MANUEL FRANCISCO MIER RIVERA-JOSÉ FERNANDO MIER JIMENEZ-NELLO SORANY MIER JIMÉNEZ-FRANK HERNANDO MIER JIMÉNEZ-MANUEL FRANCISCO MIER ACEVEDO-MANHUEL FRANCISCO MIER JIMENEZ-BRADY LUZ MIER JIMÉNEZ-TARSICIO DAVID VERGARA CONTRERAS- CLAUDIS DE LA CANDELARIA DÍAZ MADRID-ELOISA LORENA VERGARA DÍAZ-CARMEN ANA VERGARA DÍAZ-DEICI MARÍA VERGARA DÍAZ-PEDRO CLAVER RIVERA ORTEGA-JESÚS DEL CRISTO MIER RIVERA-NAYIBIS DE JESÚS CÁRDENAS LAMBRAÑO-JESÚS DAVID MIER CARDENAS-RENNY DANIELA MIER CÁRDENAS-JESÚS DEL CRISTO MIER RIVERA-JESÚS DEL CRISTO MIER CADRAZCO-HUGO ALFREDO MIER RIVERA-ANA LUCÍA CÁRDENAS ORETEGA-HUGO LUIS MIER CARDÉNAS-NILTON JOSÉ MIER CÁRDENAS-JOSÉ BENITO MIER CÁRDENAS- JESÚS DANIEL MIER CÁRDENAS-JOSÉ JAVIER MIER RIVERA-LUISANA MIER PALACIOS-NEILA ROSA RIVERA ORTEGA-JOSÉ BENITO MIER ORTEGA-JAIDER BENITO MIER RIVERA-MARÍA DE LOS SANTOS OSPINO BALDOVINO-YENIFER MIER OSPINO-LILIBETH MIER OSPINO-LENNIS DELIBETH MIER OSPINO.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que fue otorgada la competencia para conocer el presente asunto a esta jurisdicción y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor BENITO SEGUNDO MIER RIVERA Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS. En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal y/o director del ente accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos

ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase al Dr. JAIME DE JESÚS MIER GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.117.873 y T.P. N° 108.132 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹. Previa verificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

Lissete

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

ymh

RECORRIDO SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

le 1
11.08.2011

RECORRIDO SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
MA
12-08-11
CL